Notario Juan Castro de Alcaraz

En este dia al dicho conçejo fue dicho por parte de Juan Castro de Alcaraz que es omme bueno e sabidor de escriuir e de arte de notaria e que guardara e pertenesçiente para el dicho ofiçio e lo pedia por merçed al dicho conçejo e ofiçiales ommes buenos que le escogiesen e ordenasen por notario en la dicha çibdat segund costunbre. E el dicho conçejo e ofiçiales e ommes buenos dixeron que por quanto que el dicho Juan Castro de Alcaraz era omme pertenesçiente para el dicho ofiçio ordenaronle al dicho ofiçio que sea notario publico desta dicha çibdat e de su termino de oy adelante segund que el dicho conçejo lo puede ordenar por el dicho preuillejo que ha esta çibdat. E ordenaron e mandaron que lo esaminasen Lope de Nauarro e Diego [illegible] notarios e ordenaron e mandaron que los alcaldes e alguaziles desta dicha çibdat que resçiban juramento del dicho Juan Castro que jure de guardar e tener todas las ordenanças del conçejo [illegible] e por [illegible] en tienpo de los escriuanos [illegible] que no [illegible] que sea contra el conçejo e que no tomara salario por [illegible] e esto que sea [illegible] conçejo etc.

En despues desto veynte e dos dias de [illegible] del año sobredicho este dia los dichos Lope de Nauarro e Diego [illegible] notarios que ellos que auian examinado al dicho Juan Castro de Alcaraz e que lo fallaron sabidor de arte de escriuir e de notaria bien commo cumple por que todos los [illegible] que [illegible] de seguir [illegible] anno que los muestre a los dichos examinadores [illegible] commo cumple etc.